

*Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado  
RADICACIÓN No. 2020-00350-00/CH*

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.  
Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por SAMUEL CABALLERO AVILA y mediante apoderado judicial en contra de DANIEL ALFONSO BARRIOS SARMIENTO en relación con el bien inmueble ubicado en la CIRCUNVALAR 35 No.72-98 PARQUEADERO NÚMERO 41, Y EL DEPOSITO 57 apartamento 1203 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA I del municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por SAMUEL CABALLERO AVILA y mediante apoderado judicial en contra de DANIEL ALFONSO BARRIOS SARMIENTO en relación con el bien inmueble ubicado en la CIRCUNVALAR 35 No.72-98 PARQUEADERO NÚMERO 41, Y EL DEPOSITO 57 apartamento 1203 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL



SERREZUELA I del municipio de Bucaramanga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020. Cada canon por valor de \$1'700.000.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Para el efecto, deberá remitir el presente auto a la misma dirección que fue dirigida la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: TÉNGASE EN CUENTA** para todos los efectos legales el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: **“habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”**.

**SEXTO: ORDÉNESE** fijar caución a cargo de la parte demandante por el valor de \$17'000.000, como resultado del valor doblado respecto de los cánones y cuotas de administración adeudados, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P, para que sea decretada la cautela rogada **y en todo caso, adviértase que si se trata de un establecimiento de comercio la petición de medidas cautelares procede solo en bloque respecto de todos los elementos que le conforman.**

Caución que deberá prestar la parte ejecutada en el término diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, mediante



Consejo Superior de la Judicatura  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
 COD JUZG: 680014003014  
 Bucaramanga – Santander

póliza judicial expedida por la correspondiente compañía de seguros a órdenes del juzgado.

**SEPTIMO: RECONÓZCASE** como apoderada de la parte demandante al abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ BRAVO en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 96 QUE SE FIJO EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
 SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de487a989326ace53f86f75a65351605a31390ac86d539f2ea489e22977f5c  
 55**

Documento generado en 03/09/2020 02:17:49 p.m.